



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1733-SPA-1009 y su Acumulado PAOT-2017-3859-SPA-2256**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1- (...) *las emisiones de partículas a la atmósfera (humo y ceniza) provenientes de un establecimiento mercantil que vende pollo a la leña, denominado "Pollos a la Leña", operan desde las 10 am hasta las 10 pm de lunes a domingo, ubicado en Avenida Jacarandas, número 249, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa, entre las calles Encino y Ébano, con una fachada de color naranja (...)*

2- (...) *se abrió un negocio de pollos a la leña [ubicado en Avenida Jacarandas, número 245, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa] (...) genera demasiado humo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitieron a trámite denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el



artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que persona adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando la emisión de partículas a la atmósfera derivadas de la cocción de pollos con leña.

Por tal motivo, esta entidad mediante diligencia de comparecencia conminó al responsable de la referida negociación a cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera; al respecto dicha persona manifestó que llevaría a cabo la adquisición de filtros, con la finalidad de mitigar la problemática denunciada; sin embargo, dichas acciones no fueron realizadas.

Es así que, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisión de partículas a la atmósfera, al establecimiento mercantil objeto de investigación.

Asimismo, mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa, informara si contaba con las documentales que avalaran el legal funcionamiento del establecimiento en comento; al respecto, dicha Dirección hizo del conocimiento a esta entidad que derivado de la búsqueda realizada en los archivos del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles, no se localizaron antecedentes respecto de alguna solicitud de permiso, aviso declaración de apertura, licencia de funcionamiento y/o procedimiento administrativo o bien algún otro tramite otorgado para el funcionamiento del establecimiento mercantil antes mencionado. Con base en lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó llevar a cabo visita de verificación, en materia de establecimientos mercantiles.

Por lo referido, tanto la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, como la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa, en su momento emitirán las resoluciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

www.paot.org.mx





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-1733-SPA-1009
y su Acumulado PAOT-2017-3859-SPA-2256**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2831 -2018

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de partículas a la atmósfera provenientes de la quema de leña por parte del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Jacarandas, número 245, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa.
- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa, informó que no se localizaron antecedentes o algún otro trámite otorgado para el funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado. Por lo que, esta Subprocuraduría solicitó llevar a cabo visita de verificación a la negociación en comento, en materia de establecimientos mercantiles.
- Se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentara visita de inspección al establecimiento mercantil de mérito, en materia de emisión de partículas a la atmósfera.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMFJHT/SMR

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400